



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	BLANCA INES MUÑOZ DE MUÑOZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-000265- 00

La señora **BLANCA INES MUÑOZ DE MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.388.092 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día cuatro (4) de Abril de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de la señora **BLANCA INES MUÑOZ DE MUÑOZ** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 4 de Abril de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: **"SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS que en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 25 de febrero de 2013, por la señora BLANCA INES MUÑOZ De MUÑOZ, informando las razones o motivos por las cuales se determina como fecha de entrega de las ayudas humanitarias en cinco (5) meses, toda vez que la última ayuda que le fue asignada a su grupo familiar fue en el mes de noviembre de 2012, respuesta que será oportuna y debidamente notificada..."**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente*

*procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”*

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Abril cuatro (4) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE.-**

**La Juez,**

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>07 DE MAYO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---